

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	10282376429	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	MARTINEZ MENDOZA CAMILO	Hora de envío :	20:39:06

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

La definición de Obras similares menciona: ¿construcción, (¿) de Mercados y/o Centros Comerciales y/o Centros de Abastos y/o Infraestructuras Educativas de cualquier nivel y/o Servicios Académicos y/o ADMINISTRATIVOS y/o OFICINAS y/o Edificaciones multifamiliares¿ ¿. (El texto en mayúscula es agregado)

Sobre el particular el RLCE contempla en el ANEXO UNICO la definición de OBRAS SIMILARES: TRABAJO O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE a la que se desea contratar (¿), aplicable en los casos de SERVICIOS en general y DE CONSULTORÍA.

El Pronunciamiento N° 493-2017/OSCE-DGR menciona: ¿Al respecto, DEBE ENTENDERSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, así, para considerarse similar BASTARÁ que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia del postor contenga ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DE LA OBRA QUE SE PRETENDE REALIZAR; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, LOS POTENCIALES POSTORES PODRÍAN PRESENTAR OBRAS DE IGUALES O PARECIDAS CARACTERÍSTICAS A LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿ (El énfasis con Mayúscula es agregado).

Conforme a lo expuesto, la definición de obras similares recogida en las bases integradas ha restringido la mayor concurrencia de postores y competencia en el procedimiento de selección, sin que exista ningún argumento técnico debidamente sustentado, vulnerándose con ello los principios de libertad de concurrencia y competencia Y OTROS que rigen el ámbito de las contrataciones públicas, lo cual a su vez tiene injerencia directa en los fines del procedimiento, que es efectuar una contratación en las mejores condiciones de precio y calidad

Para tal efecto, la Entidad debe tener en cuenta que la definición de obras similares no puede ser restrictiva, sino que debe estar orientada a que exista mayor concurrencia de proveedores, debiendo ampliarse los alcances ya establecidos en el objeto de la convocatoria, según los fundamentos antes expuestos.

El termino ADMINISTRATIVOS y/o OFICINAS debería englobar a todo tipo de infraestructura destinada a usos de oficinas administrativas para cualquier uso (institucional, sedes administrativas, etc.) y abre la posibilidad que el comité - discrecionalmente- convenga en no considerar ciertas edificaciones que a su criterio no cumplan con las características del referido termino.

De lo expuesto, corresponde que se establezca taxativamente que el termino ADMINISTRATIVOS y/o OFICINAS se considera TAMBIÉN que, para acreditar la experiencia del postor, son válidos la consultoría de supervisión de LOCALES o SEDES INSTITUCIONALES (Poder Judicial, Ministerio Publico, etc.), así como EDIFICACIONES DE OFICINAS, SEDES U OFICINAS ADMINISTRATIVAS, COMISARIAS, ESCUELAS las que incluso poseen componentes de mayor complejidad

De otro lado se debe explicitar lo propio para los establecimientos de salud (postas y puestos de salud) como EDIFICACIONES DE OFICINAS PÚBLICAS.

La entidad debe deslindar toda posibilidad de direccionamiento del presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 49

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Específico

3.1

C

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que para la definición de consultoría de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos opiniones y pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Cabe indicar que el ¿calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra¿.

Además, la entidad mediante el área usuaria y el comité de selección valorarán de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se validará la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará la definición de consultoría de obras similares.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguiente: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION DE MERCADOS Y/O CENTRO COMERCIALES Y/O CENTROS DE ABASTOS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS Y/O EDIFICACIÓN DE OFICINAS, O EDIFICACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCALES O SEDES INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguiente: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION DE MERCADOS Y/O CENTRO COMERCIALES Y/O CENTROS DE ABASTOS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS Y/O EDIFICACIÓN DE OFICINAS, O EDIFICACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCALES O SEDES INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

La definición de Obras similares menciona: ¿construcción, (¿) de Mercados y/o Centros Comerciales y/o Centros de Abastos y/o Infraestructuras Educativas de cualquier nivel y/o Servicios Académicos y/o ADMINISTRATIVOS y/o OFICINAS y/o Edificaciones multifamiliares¿ ¿. (El texto en mayúscula es agregado)

Sobre el particular el RLCE contempla en el ANEXO UNICO la definición de OBRAS SIMILARES: TRABAJO O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE a la que se desea contratar (¿), aplicable en los casos de SERVICIOS en general y DE CONSULTORÍA.

El Pronunciamiento N° 493-2017/OSCE-DGR menciona: ¿Al respecto, DEBE ENTENDERSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, así, para considerarse similar BASTARÁ que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia del postor contenga ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DE LA OBRA QUE SE PRETENDE REALIZAR; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, LOS POTENCIALES POSTORES PODRÍAN PRESENTAR OBRAS DE IGUALES O PARECIDAS CARACTERÍSTICAS A LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿ (El énfasis con Mayúscula es agregado).

Conforme a lo expuesto, la definición de obras similares recogida en las bases integradas ha restringido la mayor concurrencia de postores y competencia en el procedimiento de selección, sin que exista ningún argumento técnico debidamente sustentado, vulnerándose con ello los principios de libertad de concurrencia y competencia Y OTROS que rigen el ámbito de las contrataciones públicas, lo cual a su vez tiene injerencia directa en los fines del procedimiento, que es efectuar una contratación en las mejores condiciones de precio y calidad

Para tal efecto, la Entidad debe tener en cuenta que la definición de obras similares no puede ser restrictiva, sino que debe estar orientada a que exista mayor concurrencia de proveedores, debiendo ampliarse los alcances ya establecidos en el objeto de la convocatoria, según los fundamentos antes expuestos.

El termino ADMINISTRATIVOS y/o OFICINAS debería englobar TAXATIVAMENTE a todo tipo de infraestructura destinada a usos de oficinas administrativas para cualquier uso (institucional, sedes administrativas, etc.) y abre la posibilidad que el comité -discrecionalmente- convenga en no considerar ciertas edificaciones que a su criterio no cumplan con las características del referido termino.

De lo expuesto, corresponde que se establezca CATEGORICAMENTE que el termino ADMINISTRATIVOS y/o OFICINAS se considera TAMBIÉN que, para acreditar la experiencia del postor, son válidos la consultoría de supervisión de establecimientos de salud (postas y puestos de salud) como EDIFICACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

La entidad debe deslindar toda posibilidad de direccionamiento del presente proceso.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** C    **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de observación N° 1, este Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría han decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará la definición de consultoría de obras similares.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguiente: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION DE MERCADOS Y/O CENTRO COMERCIALES Y/O CENTROS DE ABASTOS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS Y/O EDIFICACIÓN DE OFICINAS, O EDIFICACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCALES O SEDES INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

Específico

3.1

C

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguiente: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION DE MERCADOS Y/O CENTRO COMERCIALES Y/O CENTROS DE ABASTOS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS Y/O EDIFICACIÓN DE OFICINAS, O EDIFICACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCALES O SEDES INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

La definición de Obras similares menciona: ¿construcción, (¿) de Mercados y/o Centros Comerciales y/o Centros de Abastos y/o Infraestructuras Educativas de cualquier nivel y/o SERVICIOS ACADÉMICOS y/o administrativos y/o oficinas y/o Edificaciones multifamiliares¿ ¿. (El texto en mayúscula es agregado)

Sobre el particular el RLCE contempla en el ANEXO UNICO la definición de OBRAS SIMILARES: TRABAJO O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE a la que se desea contratar (¿), aplicable en los casos de SERVICIOS en general y DE CONSULTORÍA.

El Pronunciamiento N° 493-2017/OSCE-DGR menciona: ¿Al respecto, DEBE ENTENDERSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, así, para considerarse similar BASTARÁ que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia del postor contenga ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DE LA OBRA QUE SE PRETENDE REALIZAR; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, LOS POTENCIALES POSTORES PODRÍAN PRESENTAR OBRAS DE IGUALES O PARECIDAS CARACTERÍSTICAS A LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿ (El énfasis con Mayúscula es agregado).

Conforme a lo expuesto, la definición de obras similares recogida en las bases integradas ha restringido la mayor concurrencia de postores y competencia en el procedimiento de selección, sin que exista ningún argumento técnico debidamente sustentado, vulnerándose con ello los principios de libertad de concurrencia y competencia Y OTROS que rigen el ámbito de las contrataciones públicas, lo cual a su vez tiene injerencia directa en los fines del procedimiento, que es efectuar una contratación en las mejores condiciones de precio y calidad

Para tal efecto, la Entidad debe tener en cuenta que la definición de obras similares no puede ser restrictiva, sino que debe estar orientada a que exista mayor concurrencia de proveedores, debiendo ampliarse los alcances ya establecidos en el objeto de la convocatoria, según los fundamentos antes expuestos.

El termino SERVICIOS ACADÉMICOS debería englobar taxativamente a todo tipo de infraestructura de SERVICIOS TECNOLOGICOS, pues abre la posibilidad que el comité -discrecionalmente- convenga en no considerar ciertas edificaciones que a su criterio no cumplan con las características del referido termino.

De lo expuesto, corresponde que se establezca CATEGORICAMENTE que el termino SERVICIOS ACADEMICOS considera TAMBIÉN que, para acreditar la experiencia del postor, son válidos la consultoría de supervisión de SERVICIOS TECNOLOGICOS.

La entidad debe deslindar toda posibilidad de direccionamiento del presente proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de observación N° 1, este Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría han decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará la definición de consultoría de obras similares.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguiente: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION DE MERCADOS Y/O CENTRO COMERCIALES Y/O CENTROS DE ABASTOS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS Y/O EDIFICACIÓN DE OFICINAS, O EDIFICACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCALES O SEDES INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

**Nomenclatura :** CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguiente: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION DE MERCADOS Y/O CENTRO COMERCIALES Y/O CENTROS DE ABASTOS Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS Y/O EDIFICACIÓN DE OFICINAS, O EDIFICACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCALES O SEDES INSTITUCIONALES Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la acreditación de la experiencia del postor:

¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de [i] contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o [ii] comprobantes de pago¿¿

Se observa las bases en cuanto que las bases estándar de CP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (aprobadas con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE del 29-01-2019 modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente (vigente desde el 28-10-2022), han establecido en la página 31: ¿ La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO; o (ii) comprobantes de pago¿¿ (El texto en Mayúscula es agregado)

Conforme se evidencia de las bases estándar para consultoría de obras, es perfectamente factible acreditar la experiencia del postor adjuntando la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, por lo que corresponde que el comité realice las correcciones del caso a fin de no vulnerar los derechos de los postores y fomentar la más amplia participación de estos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** C      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Es así que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿ del Capítulo III de la Sección Específica, que la acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad se demostrará mediante dos formas:

(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o  
(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿ del Capítulo III de la Sección Específica, por error involuntario no se habría considerado la acreditación mediante la ¿liquidación del contrato¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Específico

3.1

C

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Anexo de definiciones del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad, de la siguiente manera:

- i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o
- (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad, de la siguiente manera:

- i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o
- (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Contra la Metodología Propuesta: ¿1. Factor I: Procedimiento para el control de obra:

- Flujogramas de (¿), de ACTIVIDADES PREVIAS a la ejecución de obra ¿¿ (El texto en mayúscula es agregado)

Las obligaciones del consultor están indicadas en la normativa vigente (LCE y RLCE), sin embargo la pagina 35 de las bases (TDR) ha establecido en el numeral ¿11 Funciones de la Supervisión de obra¿ y detalla una serie de actividades. Como se aprecia las actividades contenidas en los TDR hacen referencia -en su mayoría- a FUNCIONES DEL SUPERVISOR (jefe de supervisión), pero en ninguna de ellas indica cuales son las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCION de la etapa de supervisión y solo menciona en el numeral ¿11.2 AL INICIO DE OBRA¿ (folio 36)

Cabe mencionar que el RLCE señala en el Art. 142 ¿El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato¿¿, por tanto CONTRACTUALMENTE NO EXISTEN ACTIVIDADES NI OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO de la supervisión de obra.

De mantenerse esta exigencia corresponde que la entidad determine cuales son estas actividades y que alcance tienen, así como indicar en que momento y con que plazo se realizan, con esta información el consultor podrá desarrollarlas congruentemente y poder considerarlas en el cronograma de actividades.

Lo propio debe ocurrir en el numeral:

¿3. Factor III: Organización:

b) Organigramas de funciones (¿), teniendo en consideración las etapas ANTES DEL INICIO¿¿

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, se aprecia el "contenido mínimo" del cuestionado factor de evaluación, señalando que cada uno de estos aspectos se sustentaría en determinados extremos del requerimiento, de lo cual se desprendería que los postores deberán presentar un documento que sustente la metodología propuesta considerando dichos aspectos a fin de acreditar el cumplimiento del referido factor de evaluación.

Ahora bien, con referencia a las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCION ¿antes del inicio¿ de la obra, son actividades preparatorias que aseguren un inicio eficiente y seguro del proyecto tales como:

- Movilización e instalación del supervisor.

- Participar en el acto de entrega del terreno y suscribir el acta correspondiente.

- Verificar la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos, etc.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

Específico

IV

B

51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por otro lado, se aclara que el postor desarrollará el contenido de cada ítem, no siendo limitativo, quedando a consideración del postor si las presenta como parte de su oferta a fin de que el comité de selección verifique si al menos ha desarrollado un análisis tomando en cuenta los rubros antes señalados vinculada al objeto de la presente contratación.

De los expuesto el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría, ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Contra la Metodología Propuesta: ¿2. Factor II: Programación:

- a) Cronograma Gantt de actividades determinadas ¿ (acorde a los términos de referencia )¿) y al literal b) del acápite VII de los términos de referencia)¿¿ (El texto en mayúscula es agregado)

De lo descrito se desprende que el cronograma se debe elaborar en función al plazo de la ejecución de obra, sin embargo también hace mención a ¿LITERAL B DEL ACAPITE VII DE LOS TDR¿, por lo que tras haber revisado los TDR no se ha evidenciado el ACAPITE VII, por lo que la entidad debe explicitar en que folio se encuentra e indicar claramente a que se refiere dicho acápite.

Cabe recordar lo establecido en la LCE, cuyo art. 46.5 menciona: ¿Los integrantes del comité de selección se encuentran OBLIGADOS A ACTUAR CON HONESTIDAD, PROBIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, BAJO RESPONSABILIDAD¿

La entidad debe deslindar todo indicio de direccionamiento garantizando la probidad y transparencia del proceso y de los funcionarios involucrados en el presente procedimiento, incluso el titular de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, con referencia al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, aclara que el Cronograma Gantt propuesto serán acorde a los términos de referencia según los plazos establecidos en el numeral 1.8 ¿Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra¿ del Capítulo i de la Sección Específica de las Bases y el numeral 14 ¿Plazo de Ejecución¿ de los Términos de Referencia.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el Factor II: Programación, de la siguiente manera:

a) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución (acorde a los términos de referencia según las fases establecidas en estas, asimismo los plazos establecidos serán acordes al numeral 1.8 ¿Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra¿ del Capítulo i de la Sección Específica de las Bases y el numeral 14 ¿Plazo de Ejecución¿ de los Términos de Referencia).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Factor II: Programación, de la siguiente manera:

a) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución (acorde a los términos de referencia según las fases establecidas en estas, asimismo los plazos establecidos serán acordes al numeral 1.8 ¿Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra¿ del Capítulo i de la Sección Específica de las Bases

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

**Nomenclatura :** CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

y el numeral 14 ¿Plazo de Ejecución¿ de los Términos de Referencia).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Contra la Metodología Propuesta: ¿3. Factor III: Organización:

- a) Diagramas de organización y DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE CADA PERSONA CLAVE que interviene en la supervisión¿ (El texto en mayúscula es agregado)

Sobre el particular es preciso indicar que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (aprobadas con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE del 29-01-2019 y su última modificación mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano 27 de octubre de 2022, (vigente desde el 28-10-2022), han establecido en la página 26: ¿Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR ¿¿ (El texto en Mayúscula es agregado)

Como se puede apreciar, es responsabilidad de la Entidad incluir en las bases del procedimiento de selección LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL PERSONAL CLAVE, no siendo obligación ni responsabilidad del postor. Por lo tanto, se concluye que el requerir que se detalle las actividades del personal de la supervisión NO RESULTA RAZONABLE, pues es obligación de la Entidad incluir ello en las bases, bajo su exclusiva responsabilidad

De lo descrito corresponde:

1. Retirar este requerimiento de la metodología propuesta.
2. Que la entidad incluya en las bases -bajo responsabilidad- las actividades de cada especialista que participara en la supervisión.

La Entidad debe tener en cuenta que las exigencias no deben complicar la selección del postor, ni desalentar la participación de potenciales postores, sino que debe estar orientada a que exista mayor concurrencia de proveedores., Cabe recordar lo establecido en la LCE, cuyo art. 46.5 menciona: ¿Los integrantes del comité de selección se encuentran OBLIGADOS A ACTUAR CON HONESTIDAD, PROBIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, BAJO RESPONSABILIDAD¿

La entidad debe deslindar todo indicio de direccionamiento garantizando la probidad y transparencia del proceso y de los funcionarios involucrados en el presente procedimiento, incluso el titular de la entidad.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, con referencia a las Actividades a Desarrollar por el Personal Clave, dispuestas en las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el Área Usuaría ha dispuesto que con motivo de integración de bases se consignara las ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Específico

IV

B

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

DEL PERSONAL CLAVE (Jefe de Supervisión, Especialista en arquitectura, Especialista en estructuras, Especialista en instalaciones eléctricas, Especialista en instalaciones sanitarias y Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional)

Por otro lado, con referencia a la definición de funciones de cada persona clave que interviene en la supervisión solicitadas en el Factor III: Organización de la Metodología Propuesta, estas serán complementarias a las descritas en los términos de referencia no siendo limitativo, quedando a consideración del postor.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaría han decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se emitirán las siguientes disposiciones:

1) se consignará en los Términos de Referencia, las ACTIVIDADES A DESARROLLAR DEL PERSONAL CLAVE (Jefe de Supervisión, Especialista en arquitectura, Especialista en estructuras, Especialista en instalaciones eléctricas, Especialista en instalaciones sanitarias y Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional).

2) en el Factor III: Organización

(¿)

a) Diagramas de organización y definición de funciones de cada personal clave que interviene en la supervisión (estas serán complementarias a las descritas en los términos de referencia no siendo limitativo, quedando a consideración del postor).

(¿)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que con motivo de integración de bases se emitirán las siguientes disposiciones:

1) se consignará en los Términos de Referencia, las ACTIVIDADES A DESARROLLAR DEL PERSONAL CLAVE (Jefe de Supervisión, Especialista en arquitectura, Especialista en estructuras, Especialista en instalaciones eléctricas, Especialista en instalaciones sanitarias y Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional).

2) en el Factor III: Organización

(¿)

a) Diagramas de organización y definición de funciones de cada personal clave que interviene en la supervisión (estas serán complementarias a las descritas en los términos de referencia no siendo limitativo, quedando a consideración del postor).

(¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10282376429

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MARTINEZ MENDOZA CAMILO

Hora de envío : 20:39:06

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Contra la Metodología Propuesta: ¿Factor IV: Metodología y forma de trabajo:

- Se deberá describir tres métodos (Mínima perdida /máximo valor; gestión de proyectos; Método de Flujo de Trabajo)¿

Lo exigido hace mención a la metodología LEAN CONSTRUCTION, la cual es aplicable a la gestión de la productividad, sin embargo puede ser también aplicable al control y la gestión de obras de construcción, mas no sucede ello para las actividades de supervisión de obras, por la diferencia de actividades entre construcción ¿ supervisión, por tanto corresponde que esta metodología sea desarrollada por el contratista ejecutor, pues no tiene sentido que la supervisión la desarrolle cuando el ejecutor bien puede no implementarla o considerarla ineficiente a sus propios propósitos o forma de trabajo. No obstante, es posible plantear o simular la aplicabilidad de esta metodología al desarrollo de las actividades de la supervisión

De lo vertido corresponde que las exigencias de las bases soliciten un plan para el desarrollo de la supervisión (más acorde al servicio propuesto), de formato libre o con el empleo basado en cualquier metodología aplicable a la supervisión.

Cabe recordar lo establecido en la LCE, cuyo art. 46.5 menciona: ¿Los integrantes del comité de selección se encuentran OBLIGADOS A ACTUAR CON HONESTIDAD, PROBIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, BAJO RESPONSABILIDAD¿

La entidad debe deslindar todo indicio de direccionamiento garantizando la probidad y transparencia del proceso y de los funcionarios involucrados en el presente procedimiento, incluso el titular de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: B

Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de observación N° 5, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, se aprecia el "contenido mínimo" del cuestionado factor de evaluación, señalando que cada uno de estos aspectos se sustentaría en determinados extremos del requerimiento, de lo cual se desprendería que los postores deberán presentar un documento que sustente la metodología propuesta considerando dichos aspectos a fin de acreditar el cumplimiento del referido factor de evaluación.

Ahora bien, con referencia Factor IV: Metodología y forma de trabajo al describir los tres métodos se busca lo siguiente:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

Específico

IV

B

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones (transparencia, equidad¿)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el método MINÍMA PÉRDIDA/MÁXIMO VALOR: Busca maximizar el valor y disminuir las pérdidas de los proyectos, generando una coordinación eficiente entre los involucrados.

Con el método GESTIÓN DE PROYECTOS: Se enfoca en estimar, administrar y cumplir con los objetivos específicos, medibles, alcanzables y realistas para la realización de tareas dentro de una organización.

Y el METODO DE FLUJO DE TRABAJO: Indica la secuencia de tareas que deben completarse para alcanzar un objetivo determinado durante el proceso de diseño y realizado de una obra.

En ese sentido toda vez que la elaboración los factores de evaluación es responsabilidad de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Metodología Propuesta y que el participante solicita que se modifique, a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 20138008801

Fecha de envío : 11/02/2025

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Hora de envío : 14:42:20

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá usar en los factores de EVALUACIÓN (item A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD)

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que, el requerimiento (en caso de servicios los términos de referencia) deben contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan.

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecen que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de servicios de consultoría de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ y metodología propuesta. Los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ y el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar.

Ahora bien, este comité de selección en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores aclara que los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en los requisitos de calificación servirán para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	14:42:20

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En la METODOLOGÍA PROPUESTA solo debería asignarse puntaje por la presentación de la metodología y su desarrollo, pero no se DEBE evaluar el contenido, pues se correría el riesgo de atentar contra los principios de la ley de contrataciones: IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

Cabe precisar que no estamos cuestionando la solicitud de la metodología porque las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para consultorías de obra establecen que el comité de selección, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, eso es INDUBITABLE.

Lo que solicitamos es la evaluación imparcial y objetiva de la metodología.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      **Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, se aprecia el "contenido mínimo" del cuestionado factor de evaluación, señalando que cada uno de estos aspectos se sustentaría en determinados extremos del requerimiento, de lo cual se desprendería que los postores deberán presentar un documento que sustente la metodología propuesta considerando dichos aspectos a fin de acreditar el cumplimiento del referido factor de evaluación.

De lo expuesto el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, aclara que evaluará (imparcial y objetiva) de cada postor el CONTENIDO MÍNIMO de la Metodología Propuesta, la cual está dividida en cinco (5) factores, y donde se establece un listado de aspectos que deben incluir cada uno de ellos.

En ese sentido toda vez que la elaboración de los factores de evaluación es responsabilidad de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Metodología Propuesta, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	14:42:20

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

El desagregado del presupuesto de la supervisión del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO debe de ser más legible y ser colocado en formato editable.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 1      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 23 de los Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica se aprecia que el desagregado de supervisión se encuentra ilegible. Por lo que el Área Usuaria ha dispuesto que con motivo de integración de bases se consignara dicho desagregado más legible.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se consignara el desagregado de supervisión más legible

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que con motivo de integración de bases se consignara el desagregado de supervisión más legible

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 10215388391

Fecha de envío : 11/02/2025

Nombre o Razón social : VELAZCO ORTEGA MARCEL AMERICO

Hora de envío : 19:20:53

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

OBSERVO, Que en los REQUISITOS DE CALIFICACION ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD la pag. 49 estén solicitando se acredite la experiencia del postor en obras similares con términos o denominaciones: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCIÓN, Y/O AMPLIACION, Y/O ACONDICIONAMIENTO, Y/O ADECUACION, Y/O REHABILITACION, Y/O RECUPERACION DE MERCADOS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O CENTRO DE ABASTOS, Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCTIVAS DE CUALQUIER NIVEL, Y/O SERVICIOS ACADEMICOS, Y/O ADMINISTRATIVOS, Y/O OFICINAS, Y/O EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE VIVIENDAS.

Sin embargo, para la ejecución de la obra en la LP-SM-1-2024-MPLP-CS; han solicitado eren las bases como obras similares a CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE MERCADOS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O CENTRO DE ABASTOS; siendo el mismo comité de selección.

Bajo este contexto; solicito acoger la observación y la experiencia en la especialidad solicitada en la pag. 40 de las bases sea considerada con el mismo criterio de la LP-SM-1-2024-MPLP-CS.; es decir que la acreditación de las obras similares sean CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE MERCADOS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O CENTRO DE ABASTOS; a fin de evitar presuntos direccionamientos en la convocatoria

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DEL TUO DE LA LCE, BASES ESTANDARIZADAS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que para la definición de consultoría de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos opiniones y pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Cabe indicar que el ¿calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra¿.

Además, la entidad mediante el área usuaria y el comité de selección valorarán de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se validará la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

Específico

3

C

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DEL TUO DE LA LCE, BASES ESTANDARIZADAS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ahora bien, con referencia al procedimiento de selección LP-SM-1-2024-MPLP-CS cuyo objeto fue la ejecución de la obra en mención, dicho procedimiento es independiente del presente procedimiento de consultoría de obra.

En ese sentido toda vez que la responsable de la elaboración del requerimiento, es responsabilidad de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la definición de consultoría de obras similares, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

Del plazo establecido SOLICITAMOS al comité aclarar si se realizará LA LIQUIDACIÓN DE OBRA conforme al Art.209 del RLCE.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto es pertinente señalar que el plazo de ejecución de la supervisión está vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesorio que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse el servicio respectivo hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra. Es preciso indicar que el plazo de la Recepción de Obra estará supeditado a lo señalado en el Artículo 208 - DS N° 344-2018-EF.

Asimismo, se ha previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra (plazos y forma de pago), se atenderá a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y lo estipulado en el Artículo 209 - DS N° 344-2018-EF.

En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare referente a la LIQUIDACIÓN DE OBRA, este comité aclara que los plazos y forma de pago, para este se atenderá a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y lo estipulado en el Artículo 209 del DS N° 344-2018-EF.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.8 se establecen 360 días calendario, los cuales incluyen el período de revisión del expediente, supervisión de la ejecución de la obra, recepción de la obra, liquidación de la obra y liquidación del contrato de supervisión. Sin embargo, el expediente técnico del ejecutor especifica un plazo de 360 días calendario únicamente para la ejecución de la obra.

Por lo tanto, la supervisión contaría con 360 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, incluyendo las actividades reglamentarias correspondientes, y 60 días calendario adicionales para la liquidación de la obra, conforme a lo considerado por el área usuaria en los Términos de Referencia (TDR) y en cumplimiento del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 1.8      **Literal:** -      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica, así como el numeral 14 de los términos de referencia se ha considerado por error involuntario el plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de 360 días calendario la cual incluye el periodo de Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.

Por otro lado, el área usuaria mediante informe ha dispuesto la corrección del plazo de prestación del servicio de consultoría de obra siendo esta:

- 360 días calendario para las Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra.
- 60 días calendario para la Revisión y Conformidad de la liquidación.

Haciendo un total de 420 días calendario

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica, así como el numeral 14 de los términos de referencia de la siguiente manera:

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIOS, la que comprende: 360 días calendario para las Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra; y 60 días calendario para la Revisión y Conformidad de la liquidación, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

**Nomenclatura :** CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIOS, la que comprende: 360 días calendario para las Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra; y 60 días calendario para la Revisión y Conformidad de la liquidación, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 20604371857

Fecha de envío : 11/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.

Hora de envío : 21:16:42

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.6 FORMA DE PAGO se desagrega el plazo de la siguiente manera:

Supervisión de obra (incluye revisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra) ¿-- 330 días todos los actos reglamentarios hasta la firma del Acta de recepción de Obra y conformidad de Servicio, Liquidación de obra y liquidación de consultoría de obra ¿-- 30 días

Sin embargo, el expediente técnico del ejecutor especifica un plazo de 360 días calendario únicamente para la ejecución de la obra.

Por lo tanto, la supervisión contaría con 360 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, incluyendo las actividades reglamentarias correspondientes, y 60 días calendario adicionales para la liquidación de la obra de acuerdo al Art. 209 del RLCE.

Solicitamos al comité que este plazo sea concordante con el especificado para el contratista, además de guardar relación con la norma.

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** 2.6

**Literal:** -

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE, ART 209 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el numeral 16 de los términos de referencia del Capítulo III, por error involuntario se ha considerado las formas de pago, siendo estas

Capítulo II:

2.6 Forma de Pago

1. Supervisión de obra (incluye revisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra):

- Sistema de contratación= Tarifas

- Periodos de tiempo=330

- Unidad de tiempo= DÍAS CALENDARIO

- Unitaria ofertada = S/ 3,211.76993

- Total oferta económica= S/ 1,059,884.08

2. Todos los actos reglamentarios hasta la firma del Acta de recepción de Obra y conformidad de Servicio, Liquidación de obra y liquidación de consultoría de obra

- Sistema de contratación= Suma Alzada

- Periodos de tiempo=30 DÍAS CALENDARIO

- Total oferta económica= S/ 50,000.00

Por otro lado, el área usuaria mediante informe ha dispuesto la corrección de la forma de pago siendo esta:

1. Supervisión de obra (Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra):

- N° de periodos de tiempo=360

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

General

2.6

-

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE, ART 209 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- Periodo o unidad de tiempo= Días Calendario
- Tarifa referencial unitaria = S/ 2,928.86077777778
- Valor referencial total= S/ 1,054,389.88

2. Liquidación de obra (Revisión y Conformidad de la liquidación)

- Periodos de tiempo=60 Días Calendario
- Total oferta económica= S/ 55,494.20

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaría han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el numeral 16 de los términos de referencia del Capítulo III de la siguiente manera:

1. Supervisión de obra (Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra):

- N° de periodos de tiempo=360
- Periodo o unidad de tiempo= Días Calendario
- Tarifa referencial unitaria = S/ 2,928.86077777778
- Valor referencial total= S/ 1,054,389.88

2. Liquidación de obra (Revisión y Conformidad de la liquidación)

- Periodos de tiempo=60 Días Calendario
- Total oferta económica= S/ 55,494.20

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el numeral 16 de los términos de referencia del Capítulo III de la siguiente manera:

1. Supervisión de obra (Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra):

- N° de periodos de tiempo=360
- Periodo o unidad de tiempo= Días Calendario
- Tarifa referencial unitaria = S/ 2,928.86077777778
- Valor referencial total= S/ 1,054,389.88

2. Liquidación de obra (Revisión y Conformidad de la liquidación)

- Periodos de tiempo=60 Días Calendario
- Total oferta económica= S/ 55,494.20

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 9 de los TDR:

Se describe:

xxi. Revisar y pronunciarse respecto de la liquidación de obra presentada por el contratista

De lo anterior, el Artículo 209 del RLCE establece que ¿el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos¿, mas no revisa ni da conformidad a la liquidación.

Por tanto, SOLICITAMOS al comité de selección aclarar y/o rectificar dicho texto, siendo que de ser necesaria la revisión de la liquidación de obra se brinden plazos a la supervisión que no interfieran con los estipulados en el Art. 209.

**Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 32 Literal: - Página: 9**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la ¿OBSERVACIÓN¿, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar solicita se confirme si aclare ciertos puntos, por lo que el cuestionamiento será considerado como consulta.

Como ya se señaló en la Absolución de la consulta 13, es pertinente señalar que se ha previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra (plazos y forma de pago), se atenderá a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y lo estipulado en el Artículo 209 - DS N° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 209.2. del artículo 209 del reglamento establece que: Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad ¿en este caso el supervisor de obra¿ se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare respecto a la actividad de Liquidación del Contrato de Obra, este comité aclara que los plazos y forma de pago, para estos se atenderá a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y lo estipulado en los Artículos 208 y 209 del DS N° 344-2018-EF.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 14. PLAZO DE EJECUCIÓN se desagrega el plazo de la siguiente manera:

ACTIVIDADES PRELIMINARES, ACTIVIDADES PROPIAS. ACTIVIDADES FINALES Y RECEPCIÓN DE OBRA ¿-- 330 días

REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LIQUIDACIÓN DE OBRA ¿-- 30 días

Sin embargo, el expediente técnico del ejecutor especifica un plazo de 360 días calendario únicamente para la ejecución de la obra.

Por lo tanto, la supervisión contará con 360 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, incluyendo las actividades reglamentarias correspondientes, y 60 días calendario adicionales para la liquidación de la obra de acuerdo al Art. 209 del RLCE.

Solicitamos al comité que este plazo sea concordante con el especificado para el contratista, además de guardar relación

**Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 14 Literal: - Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de la observación 14, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica, así como el numeral 14 de los términos de referencia se ha considerado por error involuntario el plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de 360 días calendario la cual incluye el periodo de Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.

Por otro lado, el área usuaria mediante informe ha dispuesto la corrección del plazo de prestación del servicio de consultoría de obra siendo esta:

- 360 días calendario para las Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra.

- 60 días calendario para la Revisión y Conformidad de la liquidación.

Haciendo un total de 420 días calendario

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica, así como el numeral 14 de los términos de referencia de la siguiente manera:

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIOS, la que comprende: 360 días calendario para las Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra; y 60 días calendario para la Revisión y Conformidad de la liquidación, en concordancia con

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

General

14

-

14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

lo establecido en el expediente de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIOS, la que comprende: 360 días calendario para las Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra; y 60 días calendario para la Revisión y Conformidad de la liquidación, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.6 FORMA DE PAGO se desagrega el plazo y las actividades de la siguiente manera:

Supervisión de obra (incluye revisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra) ¿-- 330 días todos los actos reglamentarios hasta la firma del Acta de recepción de Obra y conformidad de Servicio, Liquidación de obra y liquidación de consultoría de obra ¿-- 30 días

Mientras que, en el numeral 14. PLAZO DE EJECUCIÓN se desagrega el plazo de la siguiente manera:

ACTIVIDADES PRELIMINARES, ACTIVIDADES PROPIAS. ACTIVIDADES FINALES Y RECEPCIÓN DE OBRA ¿-- 330 días

REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LIQUIDACIÓN DE OBRA ¿-- 30 días

Dado que existe una incongruencia entre ambos numerales, solicitamos que se ordenen las actividades de manera coherente y conforme a la normativa vigente. En ese sentido, es importante considerar lo dispuesto en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual establece que la liquidación de obra debe realizarse dentro del plazo máximo de 60 días calendario, contado a partir del día siguiente de la recepción total de la obra.

Por lo tanto, solicitamos que los plazos y actividades se reestructuren de manera congruente, garantizando el cumplimiento normativo y la correcta ejecución del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 14      **Literal:** -      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de la observación 15, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el numeral 18 de los términos de referencia del Capítulo III, por error involuntario se ha considerado las formas de pago, siendo estas

Capítulo II:

2.6 Forma de Pago

1. Supervisión de obra (incluye revisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra):

- Sistema de contratación= Tarifas
- Periodos de tiempo= 330
- Unidad de tiempo= DÍAS CALENDARIO
- Unitaria ofertada = S/ 3,211.76993
- Total oferta económica= S/ 1,059,884.08

2. Todos los actos reglamentarios hasta la firma del Acta de recepción de Obra y conformidad de Servicio, Liquidación de obra y liquidación de consultoría de obra

- Sistema de contratación= Suma Alzada
- Periodos de tiempo= 30 DÍAS CALENDARIO
- Total oferta económica= S/ 50,000.00

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

General

14

-

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por otro lado, el área usuaria mediante informe ha dispuesto la corrección de la forma de pago siendo esta:

1. Supervisión de obra (Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra):

- N° de periodos de tiempo=360
- Periodo o unidad de tiempo= Días Calendario
- Tarifa referencial unitaria = S/ 2,928.86077777778
- Valor referencial total= S/ 1,054,389.88

2. Liquidación de obra (Revisión y Conformidad de la liquidación)

- Periodos de tiempo=60 Días Calendario
- Total oferta económica= S/ 55,494.20

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el numeral 18 de los términos de referencia del Capítulo III de la siguiente manera:

1. Supervisión de obra (Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra):

- N° de periodos de tiempo=360
- Periodo o unidad de tiempo= Días Calendario
- Tarifa referencial unitaria = S/ 2,928.86077777778
- Valor referencial total= S/ 1,054,389.88

2. Liquidación de obra (Revisión y Conformidad de la liquidación)

- Periodos de tiempo=60 Días Calendario
- Total oferta económica= S/ 55,494.20

Nota: Los valores precisados para la supervisión como para la liquidación son referenciales ¿es decir, son informativos mas no obligatorios¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el numeral 18 de los términos de referencia del Capítulo III de la siguiente manera:

1. Supervisión de obra (Actividades Preliminares, Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), Actividades Finales y Recepción de Obra):

- N° de periodos de tiempo=360
- Periodo o unidad de tiempo= Días Calendario
- Tarifa referencial unitaria = S/ 2,928.86077777778
- Valor referencial total= S/ 1,054,389.88

2. Liquidación de obra (Revisión y Conformidad de la liquidación)

- Periodos de tiempo=60 Días Calendario
- Total oferta económica= S/ 55,494.20

Nota: Los valores precisados para la supervisión como para la liquidación son referenciales ¿es decir, son informativos mas no obligatorios¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 16 FORMA DE PAGO de los TDR:

98% para el servicio de la ejecución de obra hasta la recepción de obra el mismo que será cancelado a TARIFAS.  
02% para el informe de revisión y liquidación de obra el cual será cancelado a SUMA ALZADA.

De lo anterior, se advierte que dicha disposición constituye una transgresión al sistema de contratación. En este sentido, es importante señalar que ni la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), ni las bases estándar aplicables al procedimiento de selección contemplan la posibilidad de que la Entidad limite a los postores a someterse a porcentajes específicos para la supervisión y la liquidación de la obra en la distribución del monto total ofertado, que luego se convierte en el monto contratado en el caso del adjudicatario.

Además, resulta pertinente tener en cuenta que una de las manifestaciones del principio de libertad de empresa es la libertad de organización, que otorga al empresario la facultad de definir sus objetivos y organizar el proceso económico según sus necesidades, combinando factores productivos de manera eficiente para maximizar resultados y reducir costos.

En el caso específico, la disposición recogida en el numeral 4 limita esta libertad, ya que restringe al postor en la definición de los conceptos que integran el monto de su oferta según sus necesidades empresariales. Esto no solo vulnera el derecho a la libertad de empresa, sino que también contraviene el principio de transparencia y el de igualdad de trato, pues el análisis de estos valores no afecta el monto total de la oferta económica.

Por ello, solicitamos que los porcentajes establecidos para las etapas de supervisión y liquidación de obra sean considerados únicamente como referenciales y no obligatorios. Asimismo, conforme al numeral 142.4 del artículo 142 del RLCE, proponemos que:

El pago por las labores de supervisión de obra, realizadas hasta la recepción de la misma, sea efectuado bajo el sistema de tarifas.

La participación del supervisor en el procedimiento de liquidación sea pagada bajo el sistema de suma alzada.

Este pedido tiene como finalidad garantizar la aplicación del principio de transparencia recogido en el artículo 2 de la Ley, que exige a las Entidades proporcionar información clara y coherente, de manera que todas las etapas del procedimiento de contratación sean comprendidas por los proveedores, promoviendo la libertad de concurrencia y asegurando igualdad de trato, objetividad e imparcialidad en el proceso.

Para sustentar nuestra solicitud, presentamos las siguientes resoluciones, en las que se ha declarado nulo el establecimiento obligatorio de porcentajes para la forma de pago:

Resolución N° 00609-2023-TCE-S6

Resolución N° 0151-2023-TCE-S3

Resolución N° 013-2023-TCE-S3

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** 16

**Literal:** -

**Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 142 DEL RLCE, ART 2 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de la observación 15 y 18, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del *¿requerimiento¿* (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, el área usuaria mediante informe ha dispuesto la corrección de la forma de pago siendo esta:

Cabe precisar que los pagos se realizarán bajo el sistema MIXTO, y será de la siguiente manera:

- El 95% del costo total del Servicio, se pagará a TARIFAS, por el tiempo que demore la SUPERVISIÓN EFECTIVA de la ejecución de los trabajos en obra hasta la recepción de la obra.

- El 5% del costo total del Servicio, será pagado a SUMA ALZADA, por el informe técnico pronunciándose sobre

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

General

16

-

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 142 DEL RLCE, ART 2 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el informe de liquidación de obra y el consentimiento mediante acto resolutivo del informe de liquidación del servicio del Consultoría de la Supervisión.

Nota: Los valores porcentuales precisados para la supervisión como para la liquidación son referenciales ¿es decir, son informativos mas no obligatorios¿

De lo expuesto, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, y bajo su exclusiva responsabilidad, con ocasión a la solicitud de absolución de consultas y observaciones, decidió ratificar el sistema de contratación, lo cual, está conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

En ese sentido este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNIA & C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Consulta:** Nro. 20

**Consulta/Observación:**

LA ESTRUCTURA DE COSTOS ES ILEGIBLE, SE SOLICITA ADJUNTAR DICHA ESTRUCTURA EN FORMATO DE EXCEL A FIN DE OBSERVAR CON MAYOR DETALLE. NOS AMPARAMOS EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella: b cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el numeral 23 de los Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica se aprecia que el desagregado de supervisión se encuentra ilegible. Por lo que el Área Usuaria ha dispuesto que con motivo de integración de bases se consignara dicho desagregado más legible.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido aclarar a los participantes que con motivo de integración de bases se consignara el desagregado de supervisión más legible.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

En la página 53, literal A. "Experiencia del Postor en la Especialidad", hemos identificado una incongruencia en la multiplicación del factor de evaluación respecto al valor real:

El texto indica que:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,109,884.08 (Un millón ciento nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con 08/100 soles) por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria."

Sin embargo, en el factor de evaluación, se establece que el postor debe acreditar 1.5 veces el Valor Referencial (VR), lo que equivale a:

$$1.5 \times S/ 1,109,884.08 = S/ 1,664,826.12.$$

Por lo tanto, solicitamos la rectificación del detalle del texto del factor de evaluación, a fin de garantizar la coherencia entre los requisitos establecidos y el cálculo correcto del monto exigido.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** IV      **Literal:** -      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respeto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que, el requerimiento (en caso de servicios los términos de referencia) deben contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan.

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecen que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de servicios de consultoría de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ y metodología propuesta. Los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, de revisado las bases publicadas en el literal ¿A¿ de la Evaluación Técnica del Capítulo IV ¿Factores de Evaluación¿, por error involuntario no se habría considerado el monto facturado acumulado equivalente a 1,109,884.08 (Un Millón ciento nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con 08/100 Soles) siendo lo correcto: monto facturado acumulado equivalente a S/1,664,826.12 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Cuatro mil Ochocientos Veintiséis con 12/100 Soles)

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaría han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se corregirá el monto facturado acumulado de los factores de evaluación la cual será equivalente a S/1,664,826.12 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Cuatro mil Ochocientos Veintiséis con 12/100 Soles).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que con motivo de integración de bases se corregirá el monto facturado acumulado de los factores de evaluación la cual será equivalente a S/1,664,826.12 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Cuatro mil Ochocientos Veintiséis con 12/100 Soles).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 1 de la metodología propuesta:

1.- Factor I: Procedimiento para el control de obra

Mejoramiento de detalle de actividades, el cual deberá contener lo siguiente:

Flujogramas de control de plazo, control económico, de actividades previas a la ejecución de obra, durante la ejecución de obra (seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, alcance, consultas, plazos, ampliación de plazo, suspensión de plazo, reducción de plazo), actividades al termino de obra (liquidación de obra), teniendo en consideraciones bases legales que se encuentren directamente vinculadas a las actividades.

En primer lugar, se está solicitando el mejoramiento de detalle de actividades; sin embargo, dicho requerimiento es subjetivo y discrecional. Además, presentar flujogramas es respecto a un procedimiento. Se solicita aclarar si solo presentando los flujogramas es mejorar el detalle de las actividades. Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, se aprecia el "contenido mínimo" del cuestionado factor de evaluación, señalando que cada uno de estos aspectos se sustentaría en determinados extremos del requerimiento, de lo cual se desprendería que los postores deberán presentar un documento que sustente la metodología propuesta considerando dichos aspectos a fin de acreditar el cumplimiento del referido factor de evaluación.

Ahora bien, con referencia a los FLUJOGRAMAS y ESQUEMAS por cada ítem, son representaciones gráficas y secuenciales de un proceso o flujo de trabajo con todas las tareas y/o actividades principales y/o plazos necesarios para lograr el objetivo de cada ítem, siendo estos:

- control de plazo,
- control económico,
- control de actividades previas a la ejecución de obra,
- control de actividades durante la ejecución de obra (seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, alcance, consultas, plazos, ampliación de plazo, suspensión de plazo, reducción de plazo),
- control de actividades al termino de obra (liquidación de obra)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

General

IV

B

53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ese sentido toda vez que la elaboración de los factores de evaluación es responsabilidad de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Metodología Propuesta, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

2.- Factor II: Programación

El postor propondrá y sustentará la adopción para la Programación para la ejecución del servicio y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

a) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución (acorde a los términos de referencia según las fases establecidas en estas, asimismo los plazos establecidos serán acordes al numeral 1.8 del capítulo i de la sección específica de las bases y al literal b) del acápite VII de los términos de referencia).

El acápite VII de los términos de referencia hace referencias al 7. ALCANCE DEL CONSULTOR, no menciona ningún plazo. Solicitamos al comité de selección se especifique de manera correcta a qué parte de los TDR se hará referencia.

Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases : Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de observación N° 6, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, con referencia al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, aclara que el Cronograma Gantt propuesto serán acorde a los términos de referencia según los plazos establecidos en el numeral 1.8 ¿Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra¿ del Capítulo i de la Sección Específica de las Bases y el numeral 14 ¿Plazo de Ejecución¿ de los Términos de Referencia.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria han decidido ACOGER la presente observación. Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el Factor II: Programación, de la siguiente manera:

a) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución (acorde a los términos de referencia según las fases establecidas en estas, asimismo los plazos establecidos serán acordes al numeral 1.8 ¿Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra¿ del Capítulo i de la Sección Específica de las Bases y el numeral 14 ¿Plazo de Ejecución¿ de los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que con motivo de integración de bases se adecuará el Factor II: Programación, de la siguiente manera:

a) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución (acorde a los términos de referencia según las fases establecidas en estas, asimismo los plazos establecidos serán acordes al numeral 1.8 ¿Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra¿ del Capítulo i de la Sección Específica de las Bases

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

**Nomenclatura :** CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

y el numeral 14 ¿Plazo de Ejecución¿ de los Términos de Referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código : 20604371857

Fecha de envío : 11/02/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.

Hora de envío : 21:16:42

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 3 de la metodología propuesta:

3.- Factor III: Organización

El postor propondrá y sustentará la adopción para la Organización para la ejecución del servicio y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

- a) Diagramas de organización y definición de funciones de cada persona clave que interviene en la supervisión.
- b) Organigramas de funciones con respecto al personal establecido en los términos de referencia, teniendo en consideración las etapas antes del inicio, durante la ejecución de la obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra. Asimismo, deberá desarrollar una matriz de responsabilidades y obligaciones con respecto a la labor de los profesionales establecidos en los términos de referencia.

No se especifica el nivel de detalle mínimo requerido en los diagramas y organigramas. Además, no se especifica que tipo de organigrama de funciones se debe presentar. Esto puede generar interpretaciones subjetivas, afectando la evaluación de las propuestas.

Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases : Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, se aprecia el "contenido mínimo" del cuestionado factor de evaluación, señalando que cada uno de estos aspectos se sustentaría en determinados extremos del requerimiento, de lo cual se desprendería que los postores deberán presentar un documento que sustente la metodología propuesta considerando dichos aspectos a fin de acreditar el cumplimiento del referido factor de evaluación.

Ahora bien, con referencia a los diagramas de organización: es una representación gráfica de la estructura jerárquica y organización de una empresa ¿en este caso de la empresa consultora¿. Asimismo, el organigrama nos permitirá ver de forma sencilla las dependencias, cadenas de mando, y grupos de empleados de la empresa consultora.

Por otro lado, los organigramas de funciones: es la representación gráfica de las actividades y/o funciones del personal clave en las etapas antes del inicio, durante la ejecución de la obra, recepción de obra y liquidación de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

General

IV

B

54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contrato de obra, la cual nos permitirá ver de forma sencilla las actividades a desarrollar de cada personal clave.

En ese sentido toda vez que la elaboración de los factores de evaluación es responsabilidad de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Metodología Propuesta, este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	21:16:42

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 4 de la metodología propuesta:

4.- Factor IV: Metodología y forma de trabajo

El postor propondrá y sustentará la metodología y forma de trabajo el cual deberá contener lo siguiente: Se deberá describir tres métodos (Mínima pérdida /máximo valor; gestión de proyectos; Método de Flujo de Trabajo); consignar un esquema por cada método, procedimientos y forma de trabajo, que serán aplicados en las diferentes etapas de la consultoría.

La gestión de proyectos no es un método, ¿requerimos saber a qué hace referencia método y/o herramienta hace referencia? A partir de ello establecer cómo se desarrollará.

La mínima pérdida/máximo valor no es una metodología estándar con procedimientos definidos, sino más bien un principio de gestión que puede aplicarse con diversas herramientas y técnicas, habiendo mencionado ello solicitamos aclarar cuál método será usado o con qué enfoque. A partir de ello establecer cómo se desarrollará.

El método de flujo de trabajo no es una metodología formalmente definida, sino un enfoque de gestión que se aplica en distintas disciplinas para organizar tareas y mejorar la productividad, habiendo mencionado ello solicitamos aclarar cuál método será usado o con qué enfoque. A partir de ello establecer cómo se desarrollará.

**Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como ya se señaló en la Absolución de observación N° 5, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, se aprecia el "contenido mínimo" del cuestionado factor de evaluación, señalando que cada uno de estos aspectos se sustentaría en determinados extremos del requerimiento, de lo cual se desprendería que los postores deberán presentar un documento que sustente la metodología propuesta considerando dichos aspectos a fin de acreditar el cumplimiento del referido factor de evaluación.

Ahora bien, con referencia Factor IV: Metodología y forma de trabajo al describir los tres métodos se busca lo siguiente:

Con el método MINÍMA PÉRDIDA/MÁXIMO VALOR: Busca maximizar el valor y disminuir las pérdidas de los proyectos, generando una coordinación eficiente entre los involucrados.

Con el método GESTIÓN DE PROYECTOS: Se enfoca en estimar, administrar y cumplir con los objetivos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPLP-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO DE PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2523467

---

General

IV

B

54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

específicos, medibles, alcanzables y realistas para la realización de tareas dentro de una organización.

Y el METODO DE FLUJO DE TRABAJO: Indica la secuencia de tareas que deben completarse para alcanzar un objetivo determinado durante el proceso de diseño y realizado de una obra.

En ese sentido toda vez que la elaboración los factores de evaluación es responsabilidad de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Metodología Propuesta y que el participante solicita que se modifique, a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad este Comité en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null